

VISTO: El oficio núm. OGI 080-2023, del 14 de febrero de 2023, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 10 del artículo 1 del Decreto núm. 260-13, del 13 de septiembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 4,281.43 m² dentro de la designación catastral núm. 217933268663, ubicada en el municipio Villa Isabela, provincia Puerto Plata, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000535732, emitido a favor de los señores **Noesterlin Díaz Ferreras** y **María Altagracia Tejada de Díaz**, por el registrador de títulos del Puerto Plata.

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de Puerto Plata y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 246-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano y eleva el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 246-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Juana María Disla Cabrera	096-0013167-7	65,018.43
2	María Isabel Josefina Mendoza Gómez	001-0790885-7	100,000.00
3	Luis Javier Cordero	026-0042954-8	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Mercedes Evangelista Báez Tapia	012-00608006-3	55,000.00
2	Geno Martínez	001-0768326-0	30,000.00
3	María Altagracia Martínez Brazoban	002-0002039-4	50,000.00
4	María Ullola Ynoa	047-0092207-5	30,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 247-23 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a Juana Mercedes Cruz Guzmán y Johanny Margarita Estrella Castro. G. O. No. 11109 del 7 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2023-11776, del 16 de mayo de 2023, de la secretaría general del gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, a la señora Juana Mercedes Cruz Guzmán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1014434-2.